

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00585 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado por la agrupación demandante a la sociedad Asecoe S.A.S., en el sentido de determinar e identificar claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.
- Ajustar el poder otorgado por Asecoe S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la agrupación demandante, con fecha no mayor a treinta (30) días. Adviértase que dicho documento fue anunciado en la demanda, pero no fue arrimado.
- Indicar el domicilio de la demandada.
- Aclarar la pretensión primero de la demanda y ajustar la certificación base del recaudo, discriminando en debida forma cada uno de los conceptos que componen el “saldo insoluto al mes de diciembre de 2017”. Téngase en cuenta que, si dicha suma de dinero corresponde a expensas de años anteriores dejadas de cancelar, estas deben detallarse en debida forma, así como los intereses y demás rubros allí reclamados.
- Indicar a qué se refiere el concepto de retroactivo cobrado en la demanda.
- Excluir la pretensión novena de la demanda, toda vez que no corresponde a una expensa de administración y, en todo caso, no se aportó título ejecutivo idóneo que la sustente.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 19 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a1af23e320fbc11d9d0084706720707cf874bf352cc547e80ecccfaaf6ea5**  
Documento generado en 18/08/2021 10:13:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**